

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 05-05-2023. A despacho el presente proceso, la parte demandante solicita terminación por motivo pago total de las cuotas en mora. No existe embargo de remanentes.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: No. 1035

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA: DIANA MARIA QUINTERO VALENCIA
RADICADO: 170014003002-2022-00420-00

La parte demandante solicita la terminación del proceso, por motivo de PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.

El artículo 461 del C.G.P., define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada, y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso sub exámine, se presentó escrito proveniente del apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso,

en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que al apoderado de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL incoado por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO- Contra DIANA MARIA QUINTERO VALENCIA por cuanto ha pagado la totalidad de las CUOTAS EN MORA. Con la constancia de que la parte demandada quedo al día en sus pagos.

2.- Levantar la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 100-158806 objeto de la Garantía Hipotecaria, entregando oficio de desembargo a la apoderada de la parte demandante.

3.- Sin condena en costas

4.- No hay lugar a desglose ya que el título valor base de la ejecución se encuentra en poder del FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Con la constancia de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra vigente.

5.- Notificar al secuestre informándole que el proceso se terminó por pago total de la obligación, que ha cesado sus funciones como tal ordenándole la entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 100-158806 a la señora DIANA MARIA QUINTERO VALENCIA CC. 30.401.162. Se le fijan como honorarios definitivos la suma de \$300.000 pesos, los que corren a cargo de la parte demandada.

6.- ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 08-05-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario